



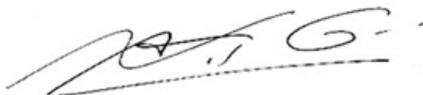
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00079 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, y visto el escrito subsanatorio y sus anexos aportados en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue las pruebas de la calidad de herederos que dice tener MIGUEL RODRIGUEZ ARANA y ANDRES RODRIGUEZ ARANA.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40136693, con una fecha de expedición menor a 30 días, a fin de determinar si a la fecha se ha inscrito algún proceso de sucesión.
3. De cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio, respecto de la fecha desde la cual pretende los intereses de mora, nótese que la escritura por medio de la cual se constituyó la hipoteca es de fecha 6 de octubre de 2021 y las condiciones de pago indican plazo de un año contado desde la fecha de la escritura, de lo que se deduce que los intereses moratorios no pueden ser causados desde la fecha que indica en el escrito.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 030 de hoy
03 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 